

carta de exámen y estoy pobre y para ganar con que poderme examinar.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia para poder tener tienda publica del dicho oficio por tiempo de un año en que recibire merced con justicia que pido &. juan lopez.

Vista le dio licencia por tiempo de seis meses con el auto acordado y que dentro dellos se examine.

Fieles ejecutores. Este día se nombraron por fieles ejecutores deste mes de junio á los señores gonzalo de córdova y francisco rodriguez de guevara. Y por diputado de alhondiga el señor don alonso de rivera y el portero avise.

Francisco millan. Este día se vido una peticion del tenor siguiente.

Francisco millan á quien vuesa señoría nombró por alarife desta ciudad digo que á mi se me hizo merced de una espera por quinientos pesos en que fié á juan ramirez de cartagena con calidad y condicion que de mis libranzas que por mi salario se me libran en el mayordomo de propios se fuesen pagando y agora y agora me compelieron á la paga de los dichos quinientos pesos metiendome en la carcel y haciendome exhibirlos y me volvieron las libranzas y no hay de quien cobrarlas y para que se me paguen.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me libren estas libranzas en alguna persona ó personas de las tiendas de las calles de san agustin para con ello pagar á quien me presto los quinientos pesos y recibire merced francisco millan.

E visto informe el señor alguacil mayor.

Mayordomos. La ciudad acuerda que el señor procurador mayor vea á su exelencia y le de cuenta como esta ciudad esta sin mayordomo y conviene le aya que de licencia á la ciudad para que elija mayordomo por que las rentas se cobren.

Procurador. La ciudad acuerda que el señor procurador mayor traiga razon al primero cabildo de la plaza que esta vaca de

procurador del numero en lugar de pedro matienso que sacó la de procurador de la real audiencia para que se de por vaca.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Gonzalo de Cordova.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
jueves por la tarde nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo para abrir el pliego de cartas los señores don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara don alonso de rivera simon enriquez regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo hoy jueves á las tres de la tarde para abrir y ver las cartas de castilla que hubo en este aviso y no faltó ninguno de vuesa señoría don gonzalo de carbajal.

Este día se vido un pliego de cartas intitulado á la muy noble y muy leal ciudad de méxico el cual habiendo abierto traia algunas cartas para particulares y una á la dicha ciudad de gonzalo romero de (en blanco) de marzo deste año la cual se leyo y en ella vinieron dos cédulas de su magestad la una en madrid á nueve de febrero deste año y la otra á doce de noviembre de seiscientos y veinte y uno la una para que el señor virrey haga recoger ciertos breves en razon de la religion de san francisco y haga guardar la bula de su santidad y la otra para que haga

Cartas.

salir todos los religiosos que no son destas provincias y los invie á ellas.

Y otra carta de don baltasar de suñiga. Otra de juan de albear. Y otra de francisco bertol. Las cuales mando la ciudad se guarde y las cédulas se asienten en el libro de cédulas reales y á las cartas y capitulos se escriban nuevamente por el comisario de cartas.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana diez del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal corregidor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general desta corte don alonso de rivera luis pachó mejía don fernando de angulo reinoso regidores desta dicha ciudad de méxico.

Nombramiento á alonso de ibar y pedro de zabala sobre el pleito de oficiales reales La ciudad dice que por cuanto para seguir la causa de los oficiales reales se dio poder al licenciado juan de basurto abogado en corte y se tiene noticia esta impedido y no podia acudir á este negocio se acuerde de conformidad que se nombren por agentes de la dicha causa con los dichos oficiales reales sobre la presedencia de asiento á pedro de sabala y en su ausencia á alonso de ibar á los cuales se les de poder para seguir esta causa por todas istancias en la forma del pasado y los duscientos pesos que estaban mandados enviar al licenciado basurto se invien al dicho pedro de sabala los cuales consigne y envíe al uso dicho el escribano mayor deste cabildo entregandolo á la persona que

tuviese correspondencia con el y vayan por riesco y cuenta desta ciudad y los dichos pesos sin embargo de lo arriba vayan consignados á alonso de ibar al cual se le de el poder en primero lugar y por su ausencia al dicho pedro de sabala y los dichos duscientos pesos que estaban mandados dar de los propios desta ciudad y dellos por no haber mayordomo los cobrase el alcaide de la carcel publica sentreguen para este efecto que aquellos y estos es una misma cosa y el poder se dio en la forma siguiente.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general desta corte don alonso de rivera y abendaño luis pachó mejía don fernando de angulo reinoso regidores por nos y en nombre de los demas deste ayuntamiento y ausentes por quienes prestamos voz y caucion de rato que estaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario á alonso de ibar en primero lugar y á pedro de zabala criados de su magestad y agentes en su corte y á cualesquier dellos insolidum especialmente para que en nombre de esta ciudad parescan ante el rey nuestro señor y sus presidentes y oidores de sus reales consejos y ante quien y con derecho puedan y deban y en el pleito que trata esta ciudad sobre la presedencia de lugares y asientos que pretenden tener los oficiales de la real hacienda desta ciudad y lo demas que contiene que varemiteda por el señor virrey á su magestad y su real consejo de indias asi en primera como como en otras instancias hagan todas las contadiciones apelaciones suplicaciones querellas informaciones juramentos consentimientos que sean ne-

Poder á alonso de ibar y pedro de zabala agentes en corte.

cesarios pedimentos citaciones recusaciones embargos presenten memorias y otros cualesquier recaudos que saquen de quien los tuviere y hagan todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convenga hasta fenecer el dicho pleito y fenecido saque testimonio de su determinacion y cualesquier ejecutorias cédulas y otros recaudos que en favor desta ciudad sean ó ser puedan y en todo hagan lo que esta ciudad pudiere hacer estando presente de manera que por falta de poder no lo dejen de hacer y si le dan con todas sus insidencias y dependencias y con libre y general administracion y con facultad que lo puedan sustituir en un procurador dos ó mas y las revocar y otros de nuevo poder quedando siempre en los suso dichos este poder principal y para el cumplimiento de lo que contiene obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad para que á ellos los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciemos cualesquier leyes de su favor y la que prohibe la general renunciacion de leyes y los otorgantes que yo el escribano conosco lo firmaron de sus nombres en el libro capitular estando en cabildo ordinario en la ciudad de méxico á diez de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años siendo testigos sebastian garcía de tapia y pedro de labastida y juan de torres el moso vecinos de méxico.

Este dia la ciuda dijo que por cuanto en el cabildo de ayer se vieron dos cédulas de su magestad que tuvo en el pliego de sus cartas en razon la una de que se recojan siertos breves de su santidad sobre la ternativa y que mande el señor virrey guardar la bula ultima de alternativa y la otra cerca de que se saquen desta provincia los religiosos que vinieren destinados para otras y estan incorporados en ella y por que vienen dirigidos á su exelencia señor conde de pliego su execucion para que

Cédulas de los frailes sobre la alternativa

la tenga se acuerda que quedando asentados en el libro de cédulas reales se lleven originalmente á su exelencia por el señor corregidor y procurador mayor y escribano mayor de cabildo y se les entreguen y le supliquen de parte desta ciudad á su exelencia que para la quietud deste reino se sirva su exelencia de mandar ejecutar las dichas cédulas.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Simon Enriquez.—Don Alonso de rivera.—Luis Pancho Mejía.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico

viernes por la mañana diez y siete de junio de mil seiscientos y veinte y dos años
se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal corregidor don francisco trejo carbajal francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis pancho mejia gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana diez y siete de junio para oír al señor gonzalo de cordova en razon de sacar el pendon y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico en diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años don gonzalo de carbajal.

Este dia se presento por parte de an-

Título de don andrés de balmaceda.

tonio rodriguez en nombre del señor don andrés de balmaceda regidor un título y confirmacion de su magestad del oficio de regidor y pidio y se hubiese por presentado en el dicho nombre y en virtud de poder y que se le diese testimonio el tenor de el cual es este que se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de alcercira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña y milan conde de absburg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya y de molina &c. por cuanto por parte de vos don andrés de balmaceda se me ha hecho relacion que por sentencias de vista y revista de mi audiencia real de la ciudad de méxico se mando vender por mi cuenta el oficio de regidor de la dicha ciudad que tenia de don juan de carbajal por no haber vivido los veinte dias que esta ordenado hayan de vivir los que renuncian semejantes oficios y habiendose traído en pregon y publica al moneda conforme la orden questa dada se remato en vos como en mayor ponedor en diez mil pesos de oro comun pagados los siete mil dellos luego de contador y los tres mil restantes en el oficio de alguacil mayor de las minas de sultepique que vos tenia desasegurando se hallarian por él y si mas se hallase fuese para mi y metiese en mi caja real de la dicha ciudad de méxico los dichos siete mil pesos y por constar dello al virrey marquez de guadalcazar en veinte y seis de enero del año pasado de seiscientos y diez y ocho os dio título del dicho oficio para que le pudiese des usar y ejercer con que dentro de cuatro años llevarsedes confirmacion mia del suplicandome os la mandase dar y habiendose visto en mi

concejo real de las indias ciertos recaudos que con el se presentaron por donde ha constado de lo sobredicho y de haber admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo el dicho remate en vos hecho y el título que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante durante vuestra vida con condicion que no podais renusiar el dicho oficio sino es en conformidad de la orden que ultimamente esta dada sobrello vos el dicho don andrés de balmaceda seais regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar y ejercer el dicho oficio en los casos á el anexas y consernientes segun y de la manera que se contiene y declara en el título que el dicho mi virrey os dio y usan y deben usar los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y destes reinos y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano publico mando al concejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico y á todos los caballeros escuderos y hobres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad as hayan reciban y tengan por tal regidor della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardados todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dellos os no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para le usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hayais de presentar y presentéis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de

dos años contados desde el día de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio que de baco para que yo pueda hacer merced del á quien mi voluntad fuere que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al concejo della así mismo hayaís perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid á dos de noviembre de mil y seiscientos y veinte y un años yo el rey. Licenciado don fernando carrillo licenciado juan gonzales de solorsano licenciado alonso maldonado de torres licenciado diego lucio lucero licenciado don fernando de villaseñor yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado refrendada felipe de salas chanciller mayor felipe de salas.

Y visto por la ciudad obedeció el dicho real titulo con la reberencia y acatamiento debido tomandolo en sus manos el corregidor y regidor mas antiguo y poniendole sobre su cabeza como carta de su rey y señor que Dios guarde y en cuanto á su cumplimiento mandaron que se asiente en los libros del cabildo y con testimonio se le vuelva el original y así lo mandaron.

Fiel repeso de la veracruz

Este día la ciudad de conformidad nombro para repeso de la carnicería de la veracruz por el resto deste año á francisco de benabides con el salario que esta señalado en lugar de que se nombro el día de año nuevo que hizo dejacion y den fianzas de recidencia.

Sobre el pendon.

Este día el señor gonzalo de cordova dijo que habiendo esta ciudad nombrado á los principios del año por alferes real para el día y vispera de san hipolito al señor correo mayor y por estar el suso dicho ausente se trato de que pasase el turno y nombraron al dicho señor gonzalo de cordova como sucesiente en grado lo cual se le notifico habra un mes poco mas de lo cual suplico ante su exelencia y habiendose hecho relacion entiendo su exelencia lo

ha confirmado y que aunque el tiempo es brebe y no ha de poder cumplir con las obligaciones que debia y que aunque no se le ha notificado le parecio ir haciendo prevencion y para dar principio á ella se sirva esta ciudad de ordenar se le de ayuda de costa ordinaria y disponer de donde se ha de hacer el gasto de fuegos y lo demas que es á cargo de los propios señalando persona en quien se libre atento á que no hay mayordomo y que sea luego.

Y visto por la ciudad acordo que se le libre la ayuda de costa al dicho señor gonzalo de cordova segun la costumbre dando la fianza ordinaria. Y para los demas gastos los haga el dicho señor gonzalo de cordova hasta cantidad de mil pesos que es la reformation fecha en este gasto fuera de la ayuda de costa de los duscientos pesos demas que se le dan lo cual se gaste de los propios desta ciudad y la persona que esta ciudad nombrase cumpla las libranzas del dicho señor gonzalo de cordova hasta la cantidad dicha conforme la reformation que para ello se le da comision.

Don Gonzalo de carbajal. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
jueves por la mañana veinte y tres dias
del mes de junio de mil y seiscientos
y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general luis

pacho mejia gonzalo de cordova y don diego moreno de monroy regidores.

Entre antonio gonzalez portero y certificó haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa senoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana veinte y tres de junio para ver ciertos decretos de su exelencia cerca de que la ciudad de un paracer en razon del desagüe de unas lagunas y para ver otro mandamiento de su exelencia en razon de prestarse de la alcabala diez mil pesos á la ciudad para compra de maises y hacer obligacion dellos y no falte ninguno de vuesa señoria méxico 22 de junio 1622 don gonzalo de carbajal.

Este día se vido un mandamiento de su exelencia cerca de que se presten del alcabala diez mil pesos á la ciudad para comprar maices del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que se presten del alcabala 10,000 pesos para maiz

Don diego carrillo de mendoza piñental conde de priego marquez de galvez del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside y por quanto he sido informado que la alhondiga desta ciudad de méxico esta con falta de maiz para el proveimiento de los naturalez gente pobre que acuda á comprarlo para su sustento y porque para prover esta necesidad he nombrado comisarios que salgan algunos pueblos y partes comarcanos á esta dicha ciudad á comprar cantidad de maiz y por que en el posito desta ciudad no hay al presente dineros para la paga del dicho maiz y para que se haga la dicha compra con la brevedad que se requiere por el presente ordeno y mando al corregidor desta dicha ciudad y al regidor luis pacho mejia administradores del encabezamiento de la alcabala desta dicha ciudad que del dinero que hay caido para la paga que se ha de hacer del tercio de fin de agosto pro-

ximo venidero deste año presten al cabildo y regimiento desta dicha ciudad diez mil pesos de oro comun obligado los propios y rentas della de que las volveran á fin del dicho mes de agosto para cumplir la paga que entonces han de hacer de la dicha alcabala como son obligados y los dichos diez mil pesos los pondran en poder de un mercader que les pareciere y abonado para que los tenga de manifiesto y se vaya librando en el la paga del maiz que fueren enviando los dichos comisarios á la dicha alhondiga la cual cumplan puntualmente sin poner excusa alguna por lo que importa socorrer en esta necesidad á la republica que con este mandamiento la dicha obligacion y su recibo estaran bien entregados fecho en méxico á veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad dijeron que obedecen el dicho mandamiento y estan prestos de hacer la obligacion que se manda y que la persona de miguel lopez de arnicho en cuyo poder se van poniendo los dichos diez mil pesos se aprueba y por lo que toca á esta ciudad se nombra para que los tenga y guarde el orden que su exelencia le diere y la dicha obligacion se hizo en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por rey nuestro señor conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general luis pacho mejia gonzalo de cordova y don diego moreno de monroy regidores por nos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido se espresa obligacion que hacemos de los propios desta ciudad decimos que por quanto

Obligacion en favor de la alcabala.

el exelentísimo conde de priego por su mandamiento de veinte y dos deste mes y año inserto en este libro mando que la justicia y diputados de la alcala desta ciudad prestasen de los bienes de la dicha alcabala diez mil pesos de oro comun para comprar maices para socorrer las necesidades desta republica como mas largamente se contiene del dicho mandamiento refrendado de luis de tovar godines en el cual ordena y manda que esta ciudad haga obligacion de los volver y pagar á fin de agosto deste dicho año por tanto poniendolo en efeto otorgamos por esta presente carta que obligamos á los propios y rentas desta ciudad dicha habidas y por haber á que daran y pagaran á la dicha alcabala los dichos diez mil pesos de oro comun que asi se prestan dello para el dicho efeto de que nos damos por entregados sobre que renunciemos las leyes de la entrega prueba y haga como en ella se contiene por cuanto por decreto deste cabildo de hoy dicho dia se ordeno se fuesen entregando á miguel lopez de arenchum mercader para que los tenga á el orden que su exelencia diere segun mas largamente se contiene en el dicho decreto los cuales dichos diez mil pesos de oro comun obligamos á los dichos propios y rentas á que los daran y pagaran y volveran á la dicha alcabala ó á quien fuere parte para su fin de agosto deste dicho año con las costas de la cobranza y para encumplimiento damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes y especial á los desta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion sometemos los dichos propios y rentas el suyo propio y la ley sit convenerid de juriditione homnium judicum para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos cualesquier leyes fueras y derechos de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en veinte y tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años y los

otorgantes que yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzalez y miguel correa y juan de torres vecinos de méxico.

La ciudad estando en su cabildo de veinte y tres de junio deste año de mil y seiscientos y veinte y dos visto en el unos autos que su exelencia le remite para que informe cerca de lo pedido por los naturales de la ciudad de suchimilco pueblos de chalco mescuaque ayacingo questlahuaca y otros cerca de que se abra una de las compuertas de las fuentes de mexicalsingo que es la que llaman axolocalco para que por ella salga alguna agua de lo que anega á los dichos pueblos y les impide sus simenteras y mais y otras legumbres y entre á baciár á la laguna de tescuco dende corresponde la dicha puerta y el parecer que cerca dello dieron por mandado de su exelencia don pedro de allaminano del castillo alcalde mayor de suchimilco y don francisco trejo carbajal regidor desta ciudad con vista que hicieron destos lugares con asistencia de adrian voot ingeniero que su magestad invio á esta ciudad y para poder cumplir con lo que su exelencia por el dicho su decreto de veinte y uno deste mes que manda á este cabildo informe habiendo llamado en el al dicho adrian voot y propuestole los pedimentos y oidole las razones que dio que parecieron ajustadas y conferidose en razon dello la ciudad dice que respecto de que la laguna de méxico y tescuco que son las mayores y donde ocurren las aguas de las serranias que la cercan esta hoy con muy poca agua y la que hay en estos pueblos dichos por estar detenida y encarcelada es mucha es causa de anegarles y causarles daño parece conveniente el abrirse la compuerta de exolocalco que en lo que vacia en la dicha laguna de méxico y tescuco para que en ellos entre una vara del agua que daña á los dichos pueblos que en la gran lantitud destas lagunas parece levantara una cuarta la

Sobre la compuerta de agua de mexicalsingo.

cual no parece que dañara cosa alguna antes muestra utilidad asi á estos pueblos como reparar los vapores malos que proceden destas dichas lagunas por la poca agua que hoy tienen y para que sola esta cantidad dicha entre en ellas se podra poner un pilar con señal hasta donde ha de llegar el agua que en ellas ha de entrar por esta compuerta y la dicha señal se ha de poner en la laguna de san lazaro para que se vea con mas certidumbre y la forma que en ponerla y abrir la compuerta se hubiere de tener convendrá sea por orden y asistencia del dicho adrian voot á quien se sirva su exelencia de encargarle el cuidado para que cuando sea tiempo se sierre y en tiempo de seca parece ser necesario se abra la madre de mejicalcingo y en ella se le ponga una compuerta doble el uso de flandes en la forma que advierte el dicho adrian voot y en todo ordenara y mandará su exelencia lo que mas conviniere.

Don Gonzalo de Carbajal—Francisco Rodriguez de Guevara—Don Francisco de Trejo—Simon Enriquez—Luis Pachó Mejia Gonzalo de Córdoba—Don Diego Moreno de Monroy Adrian Boot ingeniero—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana primero de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal corregidor desta ciudad simon Enriquez depositario general luis pachó mejia gonzalo de cór-

dova y don diego de monroy regidores.

La ciudad nombro por fieles ejecutores deste mes de julio á los señores simon Enriquez y don alonso de rivera.

Por diputado de la alhondiga el señor don fernando de angulo por que los demás antecedentes estan ocupados.

Este dia el señor don diego de monroy presentó el titulo y provicion real siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las doe cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de córdova de córcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de lorgoña de brabante y de milan conde de absprung de flandes y de tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina &c. por cuanto por tanto de vos don diego moreno de monroy se me ha hecho relacion que en conformidad de la cedula de las renunciaciones de los oficios vendibles en las indias renunció en vos juan de torres toranca el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa y metieses por esta razon en mi casa real de la dicha ciudad cuatro mil pesos de oro comun por la mitad del valor del dicho oficio que es lo que pertenecia á mi real hacienda y por constar dello á mi audiencia real de la dicha ciudad gobermanda en veinte y seis de mayo deste año os dió titulo del dicho oficio para que le pudiesedes usar y ejercer con que dentro de cuatro años llevasedes confirmacion mia del suplicandome os la mandase dar y habiense visto en mi concejo real de las indias ciertos recaudos que en el se presentaron por donde ha constado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo

Fieles ejecutores.

Titulo de regidor de don diego Muñoz.